



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

50001 31 03 001 2013 00 223 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

El Despacho decide el recurso de **REPOSICIÓN** (pdf028) interpuesto por **DAVIVIENDA S.A.**, en contra la providencia del **7 de diciembre de 2023**, (pdf 027) por medio del cual se reconoció personería al abogado de la entidad financiera, y con la advertencia que solo podrá adelantar gestiones frente al cobro de las costas procesales que a su favor se causaron.

Al recurso de reposición la secretaria le dio el trámite contemplado en el Art. 319 del C. G.P.

ANTECEDENTES

El apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, inconforme con la decisión, señala que en sentencia de primera instancia de fecha 21 de junio de 2017, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Villavicencio, mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2022, se ordenó por medio de aclaración de sentencia del a-quo que: "*se permite aclarar el numeral cuarto en el sentido que el saldo insoluto de la obligación se debe efectuar al beneficiario del seguro que no es otro que DAVIVIENDA*".

Afirma que mediante la sentencia, el despacho ordenó entregar al Banco Davivienda S.A., los dineros que se adeuden con ocasión del crédito hipotecario que dio origen a la expedición de la póliza de la cual fue demandada su cumplimiento, por lo que adicional a la entrega de los títulos judiciales con ocasión de las costas, también se debe dar cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia expedida dentro del proceso de la referencia, y se ordene entregar los títulos judiciales que obren a favor del presente proceso, para cancelar las obligaciones en mora, con sus respectivos intereses de plazo y de mora, capital, derivadas de la garantía hipotecaria respaldada por la póliza emitida por Seguros Bolívar S.A.

La obligación que se debe cancelar al banco con ocasión de la efectividad de la póliza judicial que dio origen a este proceso, con fecha de liquidación 13 de diciembre de 2023, es por la suma de: **\$259.514. 863. 22**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

50001 31 03 001 2013 00 223 00

CONSIDERACIONES

De entrada, el Juzgado anunciará que revocará el auto aquí atacado, por estas someras razones:

Efectivamente le asiste razón al apoderado de la entidad financiera, pues aún persiste una obligación pendiente por cubrirse a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo tanto, dicha entidad cuenta con la facultad de actuar en el proceso no solo para el cobro de las costas procesales que en su favor se causaron y en contra de la parte demandante, sino que además puede actuar para obtener el pago de la obligación que aún está vigente.

Ahora bien, en el traslado del recurso de reposición, la aseguradora, coadyuvando la solicitud de entrega de dineros, señala que, por resultar procedente, la petición de DAVIVIENDA S.A., se ordene la entrega hasta por la suma que satisfaga la obligación hipotecaria vigente, es decir **\$259.514.863,22**. Asimismo, pide el levantamiento de las medidas cautelares.

Así que, este despacho deberá revocar parcialmente, el inciso primero del auto de fecha 7 de diciembre de 2023, en el siguiente sentido: reconocerle personería al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado de **DAVIVIENDA S.A.**, para actuar en el proceso de referencia con relación a los intereses de carácter económicos reconocidos en la sentencia de fecha **21 de junio de 2017**, la cual fue confirmada en sede de segunda instancia, el **31 de mayo de 2022**

Por otro lado, también se aclarará el inciso segundo de la referida providencia, en el sentido que la entrega de dineros ordenados en el referido aparte, corresponde a las costas a favor de la parte demandante Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez, que corresponde a la suma de \$6.040.800.

Sin embargo, dicha entrega de dineros, quedará condicionada a la manifestación que ha de realizar la parte actora, en señalar si sobre ese valor pendiente por pagar de



\$6.040.800, se descuenten las costas por \$2.000.000 que están a su cargo y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en caso, que la parte demandante de su anuencia, se autoriza desde ya, al fraccionamiento y la conversión de los referidos títulos judiciales y los pagos en las proporciones aquí señaladas, es decir, para el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por valor de \$2.000.000 y para el señor **Gutiérrez Álvarez** por valor de \$4.040.800.

En caso de no existir el consentimiento del demandante en los términos anteriormente señalados; **DAVIVIENDA S.A.**, deberá aclarar la petición de entrega de dineros con relación a las costas, y señalar si lo que pretende es la ejecución en los términos del artículo 306 del C.G.P.

Con relación al pago de la obligación a favor de la entidad financiera **DAVIVIENDA S.A.**; y conforme la coadyuvancia del apoderado de la parte demandada **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se ordenará la entrega del título judicial a favor de **DAVIVIENDA S.A.**, por valor de **\$259.514.863,22**.

En todo caso, como se trata de una persona jurídica, la entrega de títulos, se deberá realizar con abono a cuenta, para tal fin deberá aportar la certificación bancaria de la cuenta, la cual deberá tener una vigencia no menos de 30 días, y con autorización de transferencias interbancarias.

Por secretaría, realizase el pago de títulos en los términos aquí señalados, haciendo los fraccionamientos que hubiera a lugar conforme el reporte de títulos que obra en el expediente digital (pdf 031); con la advertencia, que la suma retenida es de **\$2.363.747.604.26**, de los cuales aparecen un título cancelado por fraccionamiento¹, el cual no se puede tener en cuenta, por lo que la suma real consignada fue de **\$2.358.737.604.26**, de los cuales, se descuenta el valor pagado de **\$341.245.5630**, para un total de **\$2.017.492.074.26**, de este valor se fraccionara el título para pagar de la siguiente manera: **DAVIVIENDA S.A.**, por valor de **\$259.514.863,22**, con abono a

1



cuenta, y para Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez, la suma de **\$6.040.800**, pero con la salvedad realizada con relación a este pago.

Para finalizar, una vez efectuado el pago a Davivienda y a Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas bancarias de SEGUROS BOLIVAR.

Igualmente, se ordenará la entrega del excedente de la suma retenida a la aseguradora, entidad que deberá aportar la certificación bancaria en los términos señalados en esta providencia para el pago con abono en cuenta.

Así las cosas, se revocará parcialmente el inciso primero del auto de fecha 7 de diciembre de 2023, para acoger la tesis del recurrente, en los términos de este proveído y se aclarará el inciso segundo con relación a la entrega de dineros a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito, RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar el inciso primero del auto de fecha 7 de diciembre de 2023, en el siguiente sentido: reconocerle personería al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado de **DAVIVIENDA S.A.**, para actuar en el proceso de referencia con relación a los intereses de carácter económicos reconocidos en la sentencia de fecha **21 de junio de 2017**, la cual fue confirmada en sede de segunda instancia el **31 de mayo de 2022**.

SEGUNDO: Aclarar el inciso segundo del proveído de fecha 7 de diciembre de 2023, en el sentido que la entrega de dineros ordenados en el referido aparte, corresponde a las costas a favor de la parte demandante Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez, que corresponde a la suma de **\$6.040.800**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

50001 31 03 001 2013 00 223 00

TERCERO: Ordenar la entrega de a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por valor de \$259.514.863,22, en los términos aquí señalados

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas bancarias de SEGUROS BOLVIAR S.A.

QUINTO: Ordenar la entrega del excedente de la suma retenida, a la aseguradora, entidad que deberá aporta la certificación bancaria en los términos señalados en esta providencia para el pago con abono en cuenta.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA